

ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

I. El artículo 129.2 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en las empresas y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía determina en su artículo 157 que la economía social de mercado junto a la libertad de empresa, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica, constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico, señalando en su apartado 4 que la política económica de Andalucía promoverá, entre otras, la actividad de la economía social.

En su artículo 58.1.4º, el Estatuto de Autonomía recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuanto al fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social, debiendo ser éstas objeto de atención preferente en las políticas públicas, según lo previsto en el artículo 172.2.

El artículo 163.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma fomentarán las sociedades cooperativas y otras formas jurídicas de economía social, mediante la legislación adecuada.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 5/2025 de 15 de octubre, mantiene las competencias que el Decreto del Presidente de 10/2022, de 25 de julio atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en materia de economía social. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, le atribuye las competencias en dicha materia y, en especial, sobre las cooperativas y las sociedades laborales.

En ejecución de dichas competencias se han venido elaborando los distintos planes estratégicos de subvenciones de la Consejería, fomentando la creación y consolidación de empresas de economía social en Andalucía e impulsando el crecimiento y la competitividad de las empresas, entidades, fundaciones y asociaciones de economía social, contribuyendo a la creación y mantenimiento de actividades productivas y al incremento del empleo sostenible en igualdad, dando una respuesta innovadora a necesidades sociales





y al desarrollo de una sociedad andaluza más cohesionada, teniendo en cuenta la perspectiva de género en todas las actuaciones que se realicen.

II.- Para establecer sus objetivos, los planes estratégicos de subvenciones se fundamentan, así mismo, en diversos instrumentos de planificación sectorial implementados en el ámbito de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo entre los cuales tiene directa implicación con la materia de la presente Orden el Plan de Impulso y Modernización de la Economía Social Andaluza 2023-2026 (en adelante PIMESA), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

El PIMESA contempla cuatro objetivos estratégicos: aumento del reconocimiento de la economía social por la sociedad, mayor adecuación del sistema de ayudas e incentivos públicos a la economía social, aumento del tamaño de las empresas de economía social y del número de adjudicaciones de contratos públicos a las mismas. Estos objetivos se ejecutan a su vez a través de cuatro líneas distintas de acción (formación, consolidación, difusión y financiación) plasmándose finalmente en treinta programas que, a modo de propuestas estratégicas, van a concentrar los esfuerzos y recursos empleados.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la presente norma realiza un ejercicio de actualización, adaptación y compilación de la actividad de fomento en materia de economía social ejecutada por la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo incorporando en su articulado las subvenciones reguladas en la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo, y el Convenio entre la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas Andaluzas para la creación de una red de cátedras en economía social, suscrito en noviembre y diciembre de 2024, y que nace con el propósito de fortalecer la presencia de la economía social en el ámbito universitario andaluz, ampliando la oferta de estudios de posgrado y promoviendo actividades académicas y de investigación orientadas a la formación, difusión y consolidación de este modelo empresarial entre el alumnado, respondiendo a las recomendaciones de las instituciones europeas, que insisten en la necesidad de fomentar el atractivo del espíritu empresarial propio de la economía social por su capacidad transformadora como motor de modelos económicos inclusivos y sostenibles.

III.- La experiencia acumulada en la aplicación de las mencionadas normas y los cambios normativos producidos desde la publicación de aquéllas, particularmente la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía o el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, entre otros, aconsejan la aprobación de unas nuevas bases reguladoras que, recogiendo aquellos cambios, deroguen las anteriores bases y acometan la tarea de actualizar los contenidos de las mismas que es preciso conservar e introduzcan las novedades necesarias dirigidas a mejorar la gestión de estos procedimientos administrativos.



En las presentes bases reguladoras, se regulan las siguientes líneas de subvenciones:

La línea 1 se destina a la incorporación con carácter indefinido ordinario de personas socias trabajadoras o de trabajo a sociedades cooperativas y laborales preexistentes o de nueva constitución. Se sustituye el procedimiento de concurrencia competitiva por uno no competitivo, haciendo más simple y claro el sistema de cuantías concesibles, incrementando las mismas. Además, dentro de esta línea se establece una nueva medida destinada al relevo generacional, que también se tramitará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones podrán concederse de forma directa - mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva - cuando, por la naturaleza de su objeto o por las características de las personas beneficiarias, no sea posible promover la concurrencia pública. En el caso de esta línea de subvenciones, concurren plenamente las condiciones previstas en dicho artículo. Por un lado, el objeto de la subvención - la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales, así como el fomento del relevo generacional - tiene un carácter individual y continuo en el tiempo, que responde a las necesidades específicas de cada entidad, no a un proceso competitivo o selectivo entre proyectos. Las incorporaciones y los relevos se producen de manera sucesiva, a medida que las circunstancias empresariales lo requieren, sin que exista un momento único o conjunto que justifique la comparación entre solicitudes.

Por otro lado, las personas beneficiarias presentan perfiles homogéneos y requisitos similares (ser sociedades cooperativas y laborales andaluzas), y no hay proyectos que compiten entre sí en términos de calidad, mérito o impacto, sino que todas las solicitudes cumplen los mismos fines de fortalecimiento del empleo estable y sostenibilidad en la economía social. En consecuencia, no resulta procedente ni eficiente establecer una prelación basada en puntuaciones o baremos comparativos, dado que el cumplimiento de los requisitos conlleva, por sí mismo, el derecho a la percepción de la ayuda dentro de los límites presupuestarios disponibles.

Las líneas 2, 3 y 4 incluyen las subvenciones destinadas a la difusión y promoción de la economía social, fomento del emprendimiento social e innovación y competitividad empresarial de la economía social, que ya venían siendo convocadas anualmente en la Orden de 6 de junio de 2014. Ahora, se han precisado sus fines y objeto y se ha modificado el sistema de valoración y puntuación de los proyectos que solicitan ser subvencionados, manteniendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

La línea 5 se destinada a fomentar la investigación y la formación en economía social en universidades públicas andaluzas, con el objeto de incentivar la investigación y la transferencia del conocimiento en dichos ámbitos. Para ello, se financian cátedras de economía social en el ámbito universitario, cuya concesión se tramita en régimen de concurrencia no competitiva, conforme al citado artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. En particular, el objeto de la subvención y las características de las beneficiarias -las diez universidades públicas andaluzas, únicas entidades idóneas para su desarrollo- justifican que la concesión se articule a través de convenios conforme



al artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre dentro del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras y dentro de los límites presupuestarios disponibles.

Por último, la línea 6, destinada al apoyo al asociacionismo, financia los gastos generales y de funcionamiento de las confederaciones, federaciones de economía social y organizaciones andaluzas representativas de empresas de inserción, con objeto de fortalecer el posicionamiento de la economía andaluza, consolidando el asociacionismo empresarial y sus estructuras organizativas, para mejorar la capacidad de las entidades representativas de la economía social andaluza para la prestación de servicios y defensa de los intereses de sus asociados, promoviendo el desarrollo de organizaciones sectoriales de economía social. El procedimiento de concesión se realiza en régimen de concurrencia competitiva.

IV.- Las subvenciones de la presente orden podrán ser objeto de financiación contemplada en la programación de los distintos fondos europeos vigentes en cada momento. En su ejecución, se garantizará, en todas las fases del procedimiento, el respeto a los principios horizontales que sean definidos para el periodo en vigor, tales como: la igualdad de género; la igualdad de oportunidades y no discriminación; la accesibilidad (el acceso de las personas con discapacidad en las mismas condiciones que el resto de la población); y el cambio climático (no causar un perjuicio significativo al medio ambiente). En este sentido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, se deberán observar las obligaciones que impone la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y garantizar la accesibilidad; y respecto a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género, la integración de la perspectiva de género, la igualdad de oportunidades y no discriminación.

Conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se ha elaborado la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo en la que se justifica de manera más detallada el cumplimiento de los principios de buena regulación, así como el cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en esta orden podrá llevarse a cabo de manera automatizada, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.



Mediante resolución del órgano competente se autorizarán las actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

En la elaboración del presente proyecto de orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género, que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones normativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Asimismo, se han considerados los principios y la normativa relacionada con la igualdad de género, destacando la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con todo ello se pretende avanzar activamente hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de la economía social, promoviendo y favoreciendo la participación equilibrada de ambos sexos y fomentando la eliminación de posibles barreras discriminatorias.

Como consecuencia de tales consideraciones, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y con el Visto Bueno de la Secretaria General competente,

ACUERDO

ÚNICO.- Autorizar el inicio de la tramitación del expediente relativo al proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Economía Social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Junta de Andalucía.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y
TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Rocío Blanco Eguren